CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA "SEP", A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LIC. JUAN FRANCISCO CASTELLANOS ESPARZA, ASISTIDO POR LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO ACADÉMICO, MÓNICA HERNÁNDEZ RIQUELMEM Y POR OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA, ASISTIDO POR EL MTRO. EZEQUIEL JAIMES FIGUEROA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA AFSEDF" Y "LA UNIVERSIDAD" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA AFSEDF":

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, inciso B, Fracción I, 45 y 46 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y Artículo 1 y 2 del decreto por el que se crea **"LA AFSEDF"** como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que tiene a su cargo la prestación de los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito del Distrito Federal, con autonomía técnica y de gestión de conformidad con lo establecido por su Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.

2. Que el Lic. Juan Francisco Castellanos Esparza, en su carácter de Director General de Administración, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado VII, Numeral 14, del Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2005, de las funciones correspondientes a esa Dirección General.

3. Que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, cuenta con la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, a la que le corresponde entre otras funciones, establecer, previo acuerdo con el Administrador Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y con base a las disposiciones de la "SEP", normas pedagógicas, métodos educativos y materiales didácticos para la operación y supervisión de la educación básica e inicial en el Distrito Federal; las políticas y estrategias para el fortalecimiento académico y de apoyo a la gestión escolar con base en la investigación educativa y los resultados de las evaluaciones académicas; bases de colaboración interinstitucional con organismos públicos y privados, para el desarrollo de los proyectos académicos y de investigación educativa en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Manual General de Organización de "LA AFSEDF", en su apartado VII, numerales 1, 2 y 12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de agosto de 2005, correspondiente a esa Dirección General.

4. Que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se encuentra fuera del marco normativo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por celebrarse entre dos entes públicos, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 ante penúltimo párrafo, de la Ley en cita.

5. Que está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y manifiesta estar conforme para que **"LA UNIVERSIDAD"** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la Cadena

Productiva de **"LA AFSEDF"** mediante operaciones de factoraje o DESCUENTO ELECTRÓNICO.

6. Que para el correcto desempeño y optimización de las atribuciones que tiene encomendadas, requiere contratar los servicios objeto de este Contrato, que de acuerdo a sus conocimientos, experiencia e infraestructura puede prestarle **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos y condiciones del mismo y su "Anexo Técnico".

7. Que cuenta con los recursos financieros necesarios para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, con cargo a su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2013, con cargo a la clave presupuestal 25C00 2 5 01 00 005 E222 33401 1 1 09, así como a la partida presupuestaria 33401 de conformidad con los oficios CSAF/DCYN-317/2013, y CSAF/DCYN-318/2013, emitidos por la Coordinación Sectorial de Administración y Finanzas, en fechas 17 y 18 de julio de 2013.

8. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave SAF121101UT3, y su domicilio fiscal es el ubicado en Parroquia 1130 piso 6, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C. P. 03310, en la Ciudad de México.

9. Que para los efectos legales de este Contrato señala como domicilio el ubicado en Parroquia 1130 piso 6, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C. P. 03310, en la Ciudad de México.

II. DE "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su Ley, en su artículo 1, la cual fue aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

2. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra **"LA SECRETARÍA-UAEM".**

3. Que el Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, es el titular de la Secretaría de Docencia, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza para suscribir el presente Convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.

4. Que el Mtro. Ezequiel Jaimes Figueroa es el Director de Educación Continua y a Distancia y cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria, así como con el Mandato Especial del Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México que lo autoriza para suscribir el presente Convenio.

5. Que señala como su domicilio, el ubicado en Instituto Literario número 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

Vistas las declaraciones que anteceden, es entera conformidad de **"LAS PARTES"** cumplir y hacer cumplir lo que se consigna en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO: El objeto de este Contrato es la prestación de servicios por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** a favor de **"LA AFSEDF"**, consistentes en la impartición de los cursos de capacitación denominados **"Resolución pacífica de conflictos en el entorno escolar"** y **"Construcción de mejores ambientes escolares"**, en apego a los términos y condiciones que se establecen en el mismo y su **"Anexo Técnico"**, que debidamente rubricado y firmado por **"LAS PARTES"** que en él participan, forma parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA.- PRECIO: "LA AFSEDF" se obliga a cubrir a **"LA UNIVERSIDAD"** como contraprestación por el servicio objeto del presente Contrato, la cantidad de **$2'649,699.20 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** el presente servicio se encuentra exento del pago del Impuesto al valor agregado, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor agregado.

La contraprestación mencionada será fija durante y hasta la terminación de presente Contrato e incluye la totalidad de los gastos por los servicios contratados: dirección técnica propia, materiales, organización, administración, sueldos, honorarios y otras prestaciones laborales del personal contratado por **"LA UNIVERSIDAD"**, impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este Contrato, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** no podrá exigir mayor retribución que la establecida en ésta Cláusula por ningún otro concepto.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: "LA AFSEDF" se obliga y **"LA UNIVERSIDAD"** acepta que la cantidad mencionada en la Cláusula que antecede, le sea pagada en moneda nacional en dos exhibiciones contra la prestación de los servicios a entera satisfacción de **"LA AFSEDF"**, por las cantidades de **$2'238,699.20 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** y **$411,000.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.)** dentro de los **20 (veinte)** días naturales posteriores a la presentación de las facturas respectivas, debidamente requisitadas, por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, y será mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria a nombre de **"LA UNIVERSIDAD"**.

El pago será cubierto por **"LA AFSEDF"** a **"LA UNIVERSIDAD"** en depósito que deberá ser transferido a la cuenta bancaria número 54-50003265-6 Clabe 014427545000326562 de la Institución Bancaria Santander S.A., a nombre de Universidad Autónoma del Estado de México, la cual deberá estar registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

N°	Capacitación	Importe	Fecha
1	"Resolución pacífica de conflictos en el entorno escolar"	$2'238,699.20	**17 de septiembre de 2013**
2	"Construcción de mejores ambientes escolares"	$ 411,000.00	**23 de septiembre del 2013**
	Total	**$2'649,699.20**	

CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente Contrato será del día 19 de agosto de 2013 al 23 de septiembre de 2013.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **"LA AFSEDF"** tiene la facultad de dar por terminado este Contrato anticipadamente con la única obligación de notificar por escrito dicha terminación a **"LA UNIVERSIDAD"** con 10 (diez) días naturales de anticipación, extinguiendo toda relación contractual desde el momento en que ello acontezca y pagando únicamente las cantidades que proporcionalmente correspondan, siempre que éstas sean razonables, estén debidamente comprobadas y se relacionen directamente con el Contrato.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LA UNIVERSIDAD", reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios y suficientes a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este Contrato, por lo que **"LA AFSEDF"**, no podrá ser considerado como patrón solidario o sustituto liberando, a **"LA AFSEDF"**, de cualquier responsabilidad en materia laboral o de Seguridad Social.

"LA UNIVERSIDAD" como patrón del personal que ocupe para los trabajos materia de éste Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de **"LA AFSEDF"**, que tengan relación a los trabajos objeto de éste Contrato.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES: "LA AFSEDF" podrá incrementar el presente Contrato en cuanto volúmenes y conceptos originales establecidos en el mismo, siempre que el monto total del incremento no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

OCTAVA.- CADENAS PRODUCTIVAS: Que en virtud del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. al cual está incorporada **"LA AFSEDF", "LA UNIVERSIDAD"** manifiesta su conformidad para que, de así considerarlo pertinente para sus intereses, pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de **"LA AFSEDF"**, quien contará con un plazo de 9 días naturales para registrar las cuentas por pagar en el Programa de Cadenas Productivas, mismo que se iniciará a partir de la recepción de la documentación comprobatoria (factura o documento análogo) en la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Programación y Presupuesto adscrita a la Coordinación Sectorial de Administración y Finanzas, protegiendo dicha información en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: "LAS PARTES" convienen que, la administración y vigilancia de este Contrato por parte de **"LA AFSEDF"** estará a cargo de la Lic. Virginia Cervantes de la Teja en su carácter de Directora de Salud y Seguridad en las Escuelas de la Dirección General de Innovación y Fortalecimiento Académico, quien será el responsable de supervisar y vigilar en todo tiempo que la prestación de los servicios objeto de este Contrato, sea conforme a éste y a su **"Anexo Técnico"**.

DÉCIMA.- RESPONSABLES: "LAS PARTES" convienen que los responsables para llevar a buen término el debido cumplimiento del presente Contrato, serán por parte de **"LA AFSEDF"** la Lic. Virginia Cervantes de la Teja en su carácter de Directora de Salud y Seguridad en las Escuelas de la Dirección General de innovación y Fortalecimiento Académico y de parte de **"LA UNIVERSIDAD"** el D. en Ed. Alfredo Barrera Baca, en su carácter de Secretario de Docencia, asistido por el **Mtro. Ezequiel Jaimes Figueroa, Director de Educación Continua y a Distancia**.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a no ceder en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, salvo lo dispuesto en la Cláusula Octava de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN: "LAS PARTES" convienen en que **"LA AFSEDF"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"**, en cuyo caso **"LA AFSEDF"** procederá de conformidad con lo establecido en este Contrato.

"LA AFSEDF" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **"LA UNIVERSIDAD"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que **"LA UNIVERSIDAD"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"LA AFSEDF"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA UNIVERSIDAD".** La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA UNIVERSIDAD"** dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA AFSEDF"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA AFSEDF"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del Contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, la dependencia o entidad establecerá con **"LA UNIVERSIDAD"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LA UNIVERSIDAD"** no derive del atraso a que se refiere la Cláusula Décima Tercera, **"LA AFSEDF"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA AFSEDF"** que estarán exentos de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan derivarse en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad de **"LAS PARTES"**, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: "LAS PARTES" convienen que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"**, asimismo, la difusión del objeto del presente Contrato se realizará de común acuerdo. Los derechos inherentes a la propiedad que se deriven de los servicios materia del presente Contrato se constituirán a favor de **"LA AFSEDF"**.

DÉCIMA QUINTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: "LA UNIVERSIDAD" se obliga a responder ante **"LA AFSEDF"** de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios objeto de este Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo dispuesto en éste Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes, futuros o cualquier otra causa.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN SEIS TANTOS ORIGINALES AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA AFSEDF"

Con fundamento en lo dispuesto por el Apartado IX, numeral 2 de Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2005, firma en suplencia por ausencia el Director de Recursos Materiales y Servicios Lic. Gerardo Chong Lozano

LIC. JUAN FRANCISCO CASTELLANOS ESPARZA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MÓNICA HERNÁNDEZ RIQUELME
DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO ACADÉMICO

POR "LA UNIVERSIDAD"

DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA
SECRETARIO

MTRO. EZEQUIEL JAIMES FIGUEROA
DIRECTOR

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO ACADÉMICO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA. CONSTE. ----------

U.A.E.M.

Revisado